RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, otorgó a favor de la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., con NIT. 900.215.394-5, permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, por el término de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, para la planta de mezcla asfáltica marca CIBER modelo UACF 17P, serie CC-17-0150 de 90 Ton/h de capacidad, que utiliza A.C.P.M. como combustible, ubicada en el predio denominado Dromos Pavimentos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1742054 y cédula catastral No. 00-00-0006-0176-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, según las especificaciones técnicas presentadas por la sociedad y aplicando las normas de emisión establecidas en el artículo cuarto de la Resolución 909 de 2008, para actividades industriales nuevas y/o existentes.

Que el mencionado permiso fue prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014 y renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019.

Que mediante documento radicado bajo el No. 19191105448 del 26 de diciembre de 2019 (folio 2.194), la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., por medio de su representante legal, radicó ante la Corporación el informe correspondiente al plan de contingencia y al diseño de control de emisiones de la Planta de Mezcla Asfáltica SOLIDBATCH 180; para la inclusión de esta nueva fuente dentro del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas vigente.

Que con radicación No. 10201101230 del 4 de junio de 2020 (folios 2.278 al 2.301), la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., por intermedio de su representante legal, presentó a la Corporación la documentación necesaria para modificar el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019, para incluir en el referido permiso la Planta de Mezcla Asfáltica SOLIDBATCH 180.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

Que en atención de lo anterior, mediante Auto DRSO No. 431 del 4 de junio de 2020 (folios 2.274 al 2.277), se dio inicio al trámite administrativo para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ordenó el cobro y pago por concepto del servicio de evaluación, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017 y su publicación en el boletín de la CAR, la cual se surtió el 5 de junio de 2020, según constancia de fijación que reposa a folio 2.304 del expediente.

Que mediante oficio No. 10202103354 del 5 de junio de 2020, se procedió a surtir la notificación del Auto DRSO No. 431 del 4 de junio de 2020, a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A., dentro del término previsto, según copia de consignación radicada bajo el No. 10201101232 de 5 de junio de 2020, que obra en el expediente a folios 2.357 al 2.358, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que una vez surtido lo anterior, los profesionales del área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente, generaron el Informe Técnico DRSO No. 458 del 10 de junio de 2020 (folios 2.360 al 2.373), donde se determinó lo siguiente:

"...III. VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN

Las coordenadas se tomaron con un GPS marca Garmin 64 ST, serial 3BR103287, debidamente calibrado en el Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (...)

Una vez en el predio la visita es atendida por el señor Fernando Barón, director de la planta, quien hace el acompañamiento durante el recorrido del cual se evidencia visualmente e informa lo siguiente:

- *La principal actividad de la sociedad es la producción de mezclas asfálticas.*
- *Las materias primas están comprendidas por asfalto, el cual es almacenado en seis (6) tanques de almacenamiento, cinco de 30 toneladas y uno de 19, y*

agregados pétreos (gravillas y arena de diferentes orígenes y tamaños), de estos agregados se evidencia que el acopio se realiza bajo invernadero con el fin de mitigar la dispersión del material particulado fino por acciones del viento durante el transporte y movimiento de material.

- *Actualmente se cuenta con una planta de producción de mezclas asfálticas marca CIBER modelo UACF 17P, serie CC-17-0150 de 90 Ton/h de capacidad, la cual cuenta con el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución CAR No. 2803 del 29 de diciembre de 2008 y que a su vez se renueva por el termino de cinco años a través de la Resolución CAR No. 0372 del 12 de febrero de 2019.*

- *El asfalto antes de ser introducido en el proceso productivo es calentado dentro de los tanques de almacenamiento hasta los 150° C aproximadamente mediante la circulación interna por medio de tuberías de aceite térmico.*

- *El proceso productivo inicia con la disposición de los agregados pétreos dentro de tolvas de acopio y distribución en frio, de aquí los agregados son conducidos mediante una banda transportadora hacia un tambor secador, el cual cuenta con una capacidad nominal de producción de 120 ton/h y utiliza ACPM como combustible.*

  Los agregados son secados dentro del tambor secador y posteriormente mediante elevadores de cangilones son llevados a un proceso de zarandeo para luego ser conducidos a tolvas de almacenamiento de calientes, posteriormente los agregados son dosificados dentro de un mezclador de doble eje horizontal en donde se incorpora el asfalto a los agregados calientes para luego conformar la mezcla asfáltica la cual es dosificada en vehículos de carga y distribuida en los mismos.

- *Como sistema de control de emisiones se cuenta con un filtro de mangas al cual se le realiza mantenimiento cada 200 horas.*

- *La sociedad tiene un promedio de producción alrededor de 2000 m^3/mes, dependiendo de la cantidad de demanda.*

- *De acuerdo con lo informado por el ingeniero Barón, se pretende realizar la instalación de una planta de mezclas asfálticas mucho más moderna que la actual y con mayor capacidad de producción (180 ton/h), para esto se ha dispuesto un área de aproximadamente 800 m^2 contigua al acopio de agregados en donde se instalará la planta nueva y se desarrollaran las actividades de producción mientras que la planta CIBER de 90 ton/h cesará*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

sus actividades productivas para pasar a ser un equipo de respaldo en caso de ser necesario.

En el área donde se pretende instalar la planta se evidencia la adecuación preliminar de cajas de electricidad y bases de soporte de las estructuras a implementar, sin embargo no se ha instalado ningún equipo hasta el momento.

(...)

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Solicitud de modificación de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas

ITEM	Documento Presentado
1. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.*	*Si*
2. *Nombre o razón social del solicitante; y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*	*Si*
3. *Localización de las instalaciones, del área o de la obra.*	*Si*
4. *Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.*	*Evaluado previamente en la renovación del permiso.*
5. *Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.*	*Si*
6. *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.*	*Si*
7. *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica*	*Si*

5.1 Identificación del usuario y la actividad a desarrollar

La principal actividad de la sociedad es la producción mezclas asfálticas y es desarrollada por:

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

Razón Social	*DROMOS PAVIMENTOS S.A.S.*
NIT	*900.215.394-5*
Dirección	*Km 3.5 Vía Mosquera - La Mesa, Vereda Balsillas*
Teléfono	*7455376 - 3152199639*
Representante Legal	*Elsy Ruby Ramírez Bermeo* *C.C. 31.917.577*

5.2 Localización de la actividad

De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo (Norte: 1009528, Este: 977327, Altura: 2562 m.s.n.m.) y a la información cartográfica de la Corporación se determina que el área objeto de visita pertenece al predio denominado "PLANADAS DE VISTA HERMOSA 2", no obstante en el certificado de tradición y libertad se establece que se denomina "PREDIO DROMOS", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000060171 y Matricula Inmobiliaria No. 50C-1742054, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

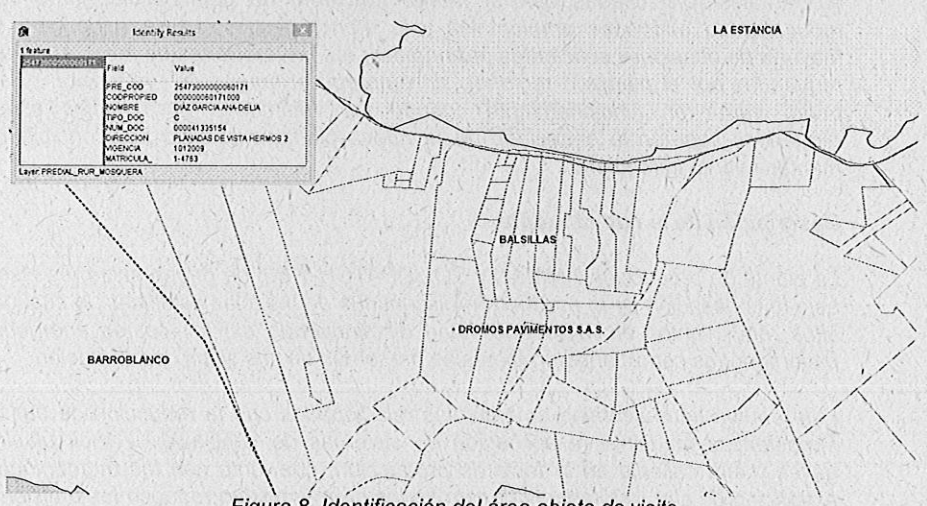

Figura 8. Identificación del área objeto de visita.
Fuente: ArcExplorer 9.3.1 (Cartografía CAR)

5.3 Descripción del proceso

El proyecto obedece a la necesidad de ampliar el cubrimiento al constante y creciente mercado de mezclas asfálticas de los municipios de la región conformada por Bogotá DC., Mosquera, Funza, La Mesa y los demás tocos de desarrollo económico localizados en la Sabana de Bogotá. Las mezclas asfálticas constituyen la base

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

fundamental del desarrollo de la infraestructura vial de los principales proyectos que se desarrollan en esta zona del país. La localización en el sitio seleccionado aprovecha la oferta de materiales de origen pétreo tales como arenas y gravas, logrando la optimización en el aprovechamiento de los recursos existentes.

El objetivo del proyecto es alcanzar una producción de mezclas asfálticas de aproximadamente 160 ton/hora, que cumplan con las características y especificaciones técnicas exigidas por los clientes y por entidades tales como el INVIAS y el IDU.

El proyecto que se desarrolla considera la instalación de una nueva planta principal de producción de mezclas asfálticas de tipo discontinuo, la cual funcionara de forma alterna con la planta de producción de tipo continuo existente en las ocasiones en que se amerite la operación conjunta de los equipos.

La firma Dromos Pavimentos S.A.S, prevé que la eficiencia y capacidad de producción de la nueva planta de producción de mezclas abonadas con las ventajas ambientales relacionadas con el menor consumo de combustible, junto con la reducción de emisiones ambientales y la menor generación de ruido, son en la mayoría de ocasiones suficientes para realizar las producciones de mezclas asfálticas requeridas por el mercado regional, sin embargo el equipo de producción existente podrá entrar en funcionamiento cuando los volúmenes de mezclas asfálticas requeridos superen la capacidad de la nueva planta o cuando por condiciones de mantenimiento lo requieran.

Descripción de la nueva fuente.

La planta de producción AMMANN SOLIDBATCH-1 80, de origen suizo, es diseñada bajo la concepción de la producción discontinua de mezclas asfálticas, lo cual genera altos rendimientos en la productividad disminuyendo así los costos energéticos y mejorando las condiciones ambientales presentes en sus sitios de instalación.

Este equipo tiene ventajas ambientales relacionadas con la reducción de emisiones atmosféricas mediante la aplicación de sistemas de ventilación y recirculación de gases y aire caliente en la torre de producción, que junto con las metodologías de extracción de aire instaladas y desarrolladas para la misma reducen las emisiones de polvo, gases y ruido propios de los procesos de producción de mezclas asfálticas.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

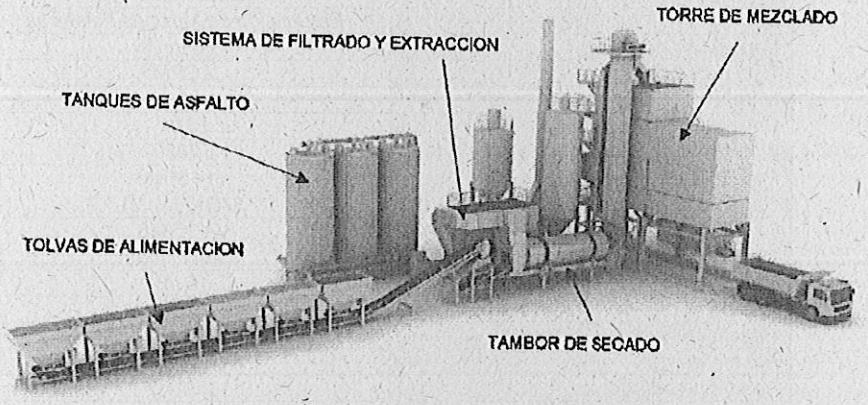

Figura 9. Esquema de la planta de mezclas asfálticas.
Fuente: DROMOS PAVIMENTOS S.A.

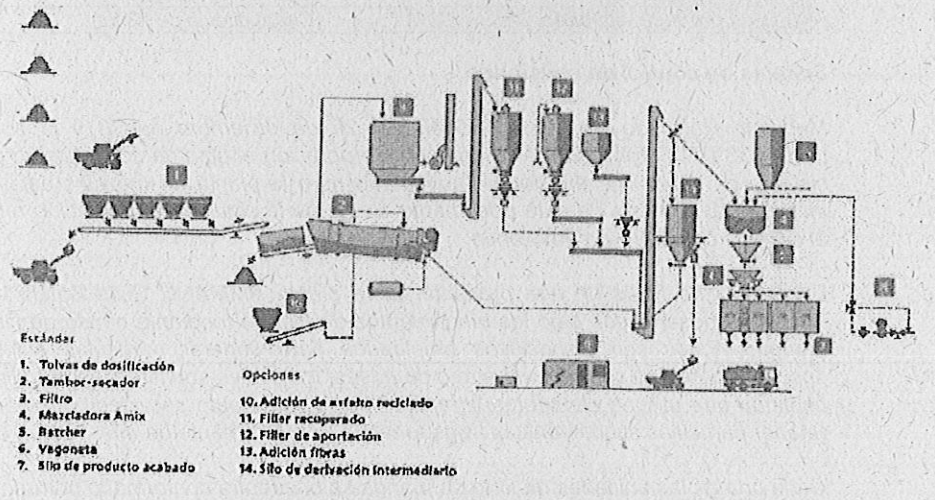

Figura 10. Esquema de la planta de mezclas asfálticas.
Fuente: DROMOS PAVIMENTOS S.A.

Especificaciones técnicas de la planta AMMANN SOLIDBATCH-180

Tipo de fuente	*Planta de Mezclas asfálticas*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

Marca	*AMMANN*
Modelo	*SOLIDBATCH 180*
Uso	*Producción de Mezclas Asfálticas*
Capacidad nominal	*180 ton/h*
Tipo de combustible	*ACPM*
Numero de silos frios	*5*
Capacidad de los silos frios	*10 m^3*
Tipo de tambor de secado	*T2080*
Potencia del quemador	*14 MW*
Capacidad de los filtros	*37000 Nm^3/h*
Tipo de criba	*VA 1536S*
Cribado	*5 fracciones*
Superficie de criba	*15 m^2*
Silo de agregados calientes	*29 ton*
Pesaje de áridos	*2500 kg*
Pesaje de filler	*300 kg*
Pesaje de asfalto	*200 kg*
Capacidad del mezclador	*2.2 ton*
Suministro de ligante	*E Bit 60 m^3*
Suministro de filler	*Silos de filler recuperado*
Silo de producto acabado	*Carga directa de 23 ton*

Sistema de control de emisiones

Mediante Radicado No. 10191105448 del 26 de diciembre de 2019 la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A. allega a la Corporación el plan de contingencia para el sistema de control de emisiones proyectado para la planta de mezclas asfálticas a incluir en el permiso, de este documento se extrae la siguiente información referente al sistema de control de emisiones:

El sistema de filtros de aire presente en la planta AMMANN Solid Batch 180, se encuentra desarrollado bajo los fundamentos de filtrado mediante el uso de filtros de mangas. Estos son dispositivos empleados para separar partículas sólidas en suspensión de una corriente de aire o de gases, los cuales son filtros de auto limpieza continua que utilizan elementos filtrantes tipo mangas auto soportados, capaces de retener partículas submicrónicas transportadas por la comente de aire o gas.

Cada una de las unidades de filtro de manga se encuentra conformado por uno o más compartimientos aislados entre sí que contienen determinadas hileras de filtros de mangas o tubos de tela. El polvo que es transportado por la corriente de aire o gas pasa, por aspiración o depresión, a lo largo del área de los filtros y luego radialmente a través de la tela, la cual retiene por su parte exterior las partículas de polvo. El aire filtrado, una vez en el interior de las mangas, pasa a la cámara superior de aire limpio a través de las boquillas del Venturi y de allí al exterior por medio del aspirador o

ventilador. Un manómetro indica la presión diferencial entre la cámara de aire limpio y la cámara de aire sucio, totalmente separadas entre sí por la placa perforada (placa espejo) en la cual se instala el conjunto jaulas-mangas, únicamente conectadas a través del tejido filtrante. El filtro es operado cíclicamente, alternando entre períodos de filtrado relativamente largo y períodos cortos de limpieza. Durante la limpieza, el polvo que se ha acumulado sobre las mangas es eliminado del área de la tela y depositado en una tolva para su disposición posterior.

Los filtros de manga recolectan partículas de tamaños que van desde las submicras hasta varios cientos de micras de diámetro, con eficiencias generalmente en exceso al 99 o 99.9%. La capa de polvo que se forma sobre la tela es la razón principal de esta afta eficiencia. Esta barrera de polvo atrapa a las partículas más finas a medida que estas circulan por las corrientes de aire o gas. La mayor parte de la energía utilizada para operar el sistema aparece como caídas o variaciones de presión a través de las mangas, y de las partes y conductos asociados, los valores típicos de la calda de presión del sistema varían entre 5 y 6 pulgadas de presión medidas en columna de agua.

Capacidad de la cámara de filtrado	
Área total de filtrado (m^2)	*462*
Numero de bolsas	*228*
Volumen máximo (Nm^3/h)	*37000*
Carga máxima de polvo (g/m^3)	*250*
Máxima retención de polvo (mg/m^3)	*50*
Rango de temperatura	*110° C – 130° C*
Dimensiones de la cámara de filtrado	
Ancho (cm)	*300*
Altura de la sección superior (cm)	*320*
Altura de la sección inferior (cm)	*220*
Altura total (cm)	*810*
Longitud (cm)	*420*

El funcionamiento de las filtros mangas está determinado entre otros factores, por la tela seleccionada, la frecuencia y el método de limpieza y las características de las partículas. El parámetro de diseño más importante es la relación aire-tela (la cantidad de gas en pies cúbicos por minuto que penetra un pie cuadrado de tela) y el parámetro de operación de interés por lo general es la caída de presión a través del sistema de filtro. La característica de operación principal de los filtros mangas que los distingue de otros filtros de gas es la capacidad de renovar la superficie de filtración periódicamente por medio de limpiezas y no ser desechados después de que se acumule una capa significante de polvo sobre la superficie como los filtros de horno comunes: high efficiency particulate air filters - HEPA (filtros de aire de alta eficiencia para particulados), los high efficiency air filters - HEAF (filtros de aire de alta eficiencia), y los filtros de aire por inducción automotrices.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

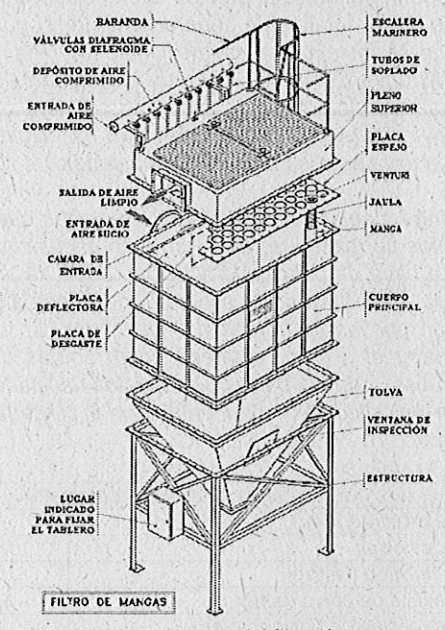

Figura 11. Esquema del filtro de mangas
Fuente: DROMOS PAVIMENTOS S.A.

5.4 Informe de emisiones atmosféricas

Dentro de la documentación técnica allegada se cuenta, como informe de emisiones de la planta de mezclas asfálticas, con el cálculo de la emisión mediante el uso de factores de emisión basados en el documento AP-42 "Compilation of Air Pollutant Emission Factors" (United States Environmental Protection Agency - USEPA -, 1995a) el cual contiene los factores de emisión definidos para una serie de actividades.

Inicialmente se deben definir los contaminantes a monitorear de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008:

> ***Artículo 6.*** *Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.*

Tabla 3
Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

Actividad industrial	*Procesos e instalaciones*	*Contaminantes*
(…)	*(…)*	*(…)*
Producción de mezclas asfálticas	*Cualquier instalación utilizada para la producción de mezclas asfálticas de mezcla caliente, calentando y secando agregado y mezclando con cementos de asfalto. Está compuestá por cualquier combinación de secadores, sistemas para tamizar, manejo, almacenamiento y pesado de agregado caliente, sistemas de carga, transferencia y almacenamiento de mineral de llenado, sistemas para mezclar asfalto de mezcla caliente y sistemas de carga, transferencia y almacenamiento asociados con sistemas de control de emisiones.*	*MP* *NO_x* *SO_2*
(…)	*(…)*	*(…)*

Al tratarse de una nueva fuente deben aplicarse los límites de emisión para fuentes nuevas establecidas en el artículo 4 de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008 así:

> *"**Artículo 4.** Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el artículo 6° de la presente resolución.*

Tabla 1
Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25° C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

Contaminante	*Flujo del Contaminante (Kg/h)*	*Estándar de Emisión para Actividades Industriales Nuevas (mg/m^3)*
Material Particulado (MP)	*≤ 0.5*	*150*
	> 0.5	*50*
Óxidos de Nitrógeno (NO_x)	*Todos*	*500*
Dióxido de Azufre (SO_2)	*Todos*	*500*

Fuentes evaluadas

Tipo de fuente	*Planta de Mezclas asfálticas*
Marca	*AMMANN*
Modelo	*SOLIDBATCH 180*
Año de fabricación	*2020*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

Uso	*Producción de mezclas asfálticas*
Tipo de combustible	*ACPM*
Consumo de combustible	*5 gal/m³*
Capacidad	*180 ton/h a nivel del mar*
Sistemas de control de emisiones	*Filtro de mangas*

Un factor de emisión es un valor representativo que se relaciona con la cantidad del contaminante liberado a la atmósfera por una actividad específica. Tales factores facilitan la estimación de las emisiones y en la mayoría de los casos, los factores son simples promedios de datos disponibles y usualmente se asume que son representativos para la fuente evaluada.

La ecuación general de un factor de emisión está dada por:

$$E = FE * U$$

Dónde:

E = Emisión estimada.
FE = Factor de emisión.
U = Unidad de actividad del proceso.

Cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para equipos de combustión externa nuevos comparados con los establecidos por la Resolución MAVDT No. 909 de 2008. (Artículo 4)

Contaminante	***Concentración Corregida por Oxigeno***	***Limite normativo (mg/m³)***	***UCA***	***Frecuencia de muestreo***
Material Particulado (MP)	*11.88*	*50*	*0.67*	*Anual*
Dióxido de Azufre (SO_2)	*245.7*	*500*	*0.49*	*2 años*
Óxidos de Nitrógeno (NO_X)	*334.9*	*500*	*0.47*	*2 años*

De acuerdo con la validación de los datos arrojados del cálculo de la emisión mediante el uso de factores de emisión basados en el documento AP-42 "Compilation of Air Pollutant Emission Factors" emitido por la United States Environmental Protection Agency -USEPA-, se determina que la emisión generada por la planta de mezclas asfálticas ***CUMPLE*** *con los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008.*

Contenido del informe de cálculo de emisiones atmosféricas.

La evaluación del informe de cálculo de emisiones atmosféricas mediante el uso de factores de emisión se realiza conforme a los requisitos establecidos en el capítulo 1.3 de la Resolución MAVDT No. 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas":

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

Requisitos según Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.	*Cumplimiento*			*Observaciones*
	Si	*No*	*Parcial*	
1.3.1. Información necesaria para evaluar emisiones por factores de emisión	X			-
1.3.1.1. Identificación de las fuentes de emisión	X			*Se identifica la fuente fija y el tipo de actividad desarrollada.*
1.3.1.2. Nivel de actividad	X			*Se tiene en cuenta para el cálculo de los factores de emisión.*
1.3.1.3. Estimación de las emisiones	X			*Se selecciona y se determina el tipo de contaminantes a analizar teniendo en cuenta la actividad desarrollada y los parámetros a medir.*
1.3.2. Desarrollo de factores de emisión	X			*Se presenta la memoria de cálculo en el documento*
1.3.2.1. Recolección de datos y cálculo de la incertidumbre	X			*Se realiza el desarrollo del cálculo siguiendo los procedimientos establecidos por la EPA reuniendo los datos necesarios para la estimación.* *Se obtuvieron datos como:* • *Descripción y nombre del proceso* • *Capacidad nominal de los equipos del proceso* • *Tipo y consumo de combustible* • *Materias primas utilizadas en el proceso* • *Capacidad instalada de operación de la planta* • *Capacidad de operación de la planta al momento de la evaluación* • *Dispositivos de control y sus correspondientes parámetros de operación* • *Contaminantes monitoreados y descripción de los métodos utilizados durante la evaluación*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

1.3.2.2. Aspectos que pueden afectar la aplicación de factores de emisión	*X*			-
1.3.2.2.1. Materias primas e insumos	*X*			*Dentro del cálculo se tuvo en cuenta los factores y características propias del combustible utilizado.*
1.3.2.2.2. Proceso de producción	-	-	-	*No aplica ya que no se ha realizado una medición directa en fuente bajo las condiciones actuales.*
1.3.2.2.3. Parámetros de producción	*X*			*Se informa sobre las condiciones de operación de la fuente.*
1.3.2.2.4. Condiciones de los equipos generadores de emisiones atmosféricas	*X*			*Se anexan características de la planta junto con los demás soportes.*
1.3.2.2.5. Condiciones ambientales	*X*			*Los datos de condiciones ambientales son tenidas en cuenta en el desarrollo de la metodología de factores de emisión.*

Dado lo anterior se puede determinar que el informe de evaluación de emisiones ***CUMPLE*** *con lo establecido por la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas":*

5.5 Plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones

Mediante Radicado No. 10191105448 del 26 de diciembre de 2019 la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A. allega a la Corporación el plan de contingencia para el sistema de control de emisiones proyectado para la planta de mezclas asfálticas a incluir en el permiso, la evaluación al plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado se realiza conforme al Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones establecido en el capítulo 6 de la Resolución MAVDT No. 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".

Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones.	***Cumplimiento***			***Observaciones***
	Si	***No***	***Parcial***	
Descripción de la actividad que genera la emisión.	*X*			*Se describe la actividad de producción de mezclas asfálticas, equipos y ubicación de la actividad.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado un sistema de control de emisiones atmosféricas.	X			*Se describe el proceso de combustión que genera la emisión de contaminantes.*
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.	X			*Se identifica el filtro de mangas como sistema de control de emisiones, se cuenta con descripción detallada de especificaciones técnicas, condiciones de operación, eficiencias de remoción y planos del equipo.*
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X			*Se presenta la información detallada del equipo y su funcionamiento.*
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X			*Se tienen en cuenta diversas fallas mecánicas, fallas operacionales y fallas humanas, se establecen en detalle diversas situaciones de contingencia y el responsable de su atención junto con las acciones a realizar.*
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X			*Se encuentran descritos los diversos factores y contingencias posibles además de los responsables de su atención y las acciones de respuesta a tomar en caso de ocurrencia.*
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X			*Se establece como personas responsables al director de planta, brigada de emergencias y personal operativo como el recurso humano necesario para la atención de contingencias.*
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades,	X			*Se establecen las actividades a realizar en caso de contingencia, el responsable de*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).				*la ejecución y el tipo de registro que se genera del episodio.*
Plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.	*X*			*Se establece un plan de mantenimiento preventivo de las partes del equipo.*

De acuerdo con la evaluación del documento se establece que el Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones ***CUMPLE*** *con las recomendaciones de contenido según la Resolución 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".*

Resumen de cumplimiento de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008.

Articulo	*Cumplimiento*			*Observaciones*
	Si	*No*	*Parcial*	
Artículo 4. *Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el artículo 6° de la presente resolución.*	*X*			
Artículo 69. *Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.*	*X*			
Artículo 70. *Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.*		*X*		*No se ha realizado el cálculo de altura de la chimenea, dicho cálculo se deberá realizar una vez la planta se encuentre instalada en el predio.*
Artículo 71. *Localización del sitio de muestreo. Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que*	*X*			

permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.				
Artículo 76. *Cumplimiento de estándares. El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en cada fuente individual, para lo cual la fuente fija debe contar con un punto de descarga, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO XVII de la presente resolución. De no contar con punto de medición directa, la verificación del cumplimiento se realizará teniendo en cuenta los resultados obtenidos por medio de balance de masas o factores de emisión.*	X			
Artículo 77. *Realización de estudios mediante medición de emisiones. Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*	X			
Artículo 79. *Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución.*	X			
Artículo 95. *Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental, RUA, todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o permiso de emisiones.*	X			

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y la evaluación de la documentación presentada, se conceptúa desde el punto de vista técnico y ambiental lo siguiente:

- *La fuente objeto de estudio* ***REQUIERE*** *de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución MMA No. 619 de 1997:*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

*"**Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica.** De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*
(...)

2.14. INDUSTRIAS DE PRODUCCIÓN DE MEZCLAS ASFÁLTICAS con homos de secado de 30 Ton/día o más."

- *Revisada la documentación presentada se evidencia que la misma **CUMPLE** con los requerimientos establecidos por el Decreto Único Ambiental MADS No. 1076 de 2015 para la modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.*

- *Después de la evaluación del cálculo de las emisiones de la fuente objeto de estudio, se pudo determinar que esta **CUMPLE** con los estándares de emisión establecidos en la Resolución MAVDT No. 909 del 2008, para estos equipos.*

- *Una vez estudiado y evaluado el informe para la evaluación de emisiones atmosféricas se evidencia que **CUMPLE** con los requisitos establecidos por la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".*

- *La altura del ducto de descarga no se ha realizado toda vez que la planta no se encuentra instalada en el predio, sin embargo se deberá realizar el cálculo ara adecuar el ducto con la altura mínima requerida según lo establecido por el Numeral 4 de la Resolución MAVDT No. 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" modificada por la Resolución MADS No. 1632 de 2012.*

Zonificación Ambiental

*Consultando la información de áreas protegidas de la Corporación, se determina que el área de estudios **NO** se encuentra dentro de las áreas de reserva declaradas por la misma, de igual forma, el área objeto de estudio **NO** se encuentra dentro del polígono de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá (RFPP Rio Bogotá), establecida en el Artículo 2 del Acuerdo No. 30 de 1976 emanado del INDERENA, aprobado posteriormente mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

1977, modificado por la Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual se realindera el polígono de la RFPP de la Cuenca Alta del Rio Bogotá.

Teniendo en cuenta el ajuste y actualización del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá - POMCA Rio Bogotá – los cuales se aprobaron mediante la Resolución 0957 del 2 de abril de 2019 emitida en conjunto por la CAR, CORPOGUAVIO y CORPORINOQUIA y de acuerdo con el plano de Zonificación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá - POMCA Rio Bogotá -, se establece que el área de estudio se encuentra ubicada en un área de uso múltiple y para el predio se tiene una zonificación ambiental catalogada como Áreas de recuperación para el uso múltiple (ARUM).

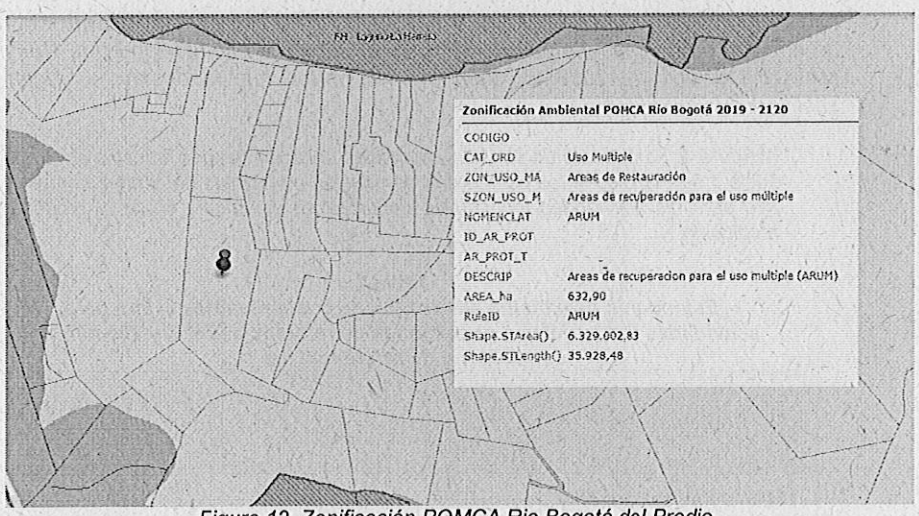

Figura 12. Zonificación POMCA Rio Bogotá del Predio
Fuente: ArcExplorer 9.3.1 (Cartografía CAR)

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente Informe Técnico se concluye que es necesario recomendar al área jurídica de la Corporación adoptar el contenido del presente Informe Técnico y ***MODIFICAR*** *el Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, otorgado por la Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAR No. 0372 del 12 de febrero de 2019 a favor de la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., identificada con NIT. 900.215.394-5, representada legalmente por la señora Elsy Ruby Ramírez Bermeo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 31.917.577, dicho permiso se otorgó para la operación de una planta de mezclas asfálticas marca CIBER modelo UACF 17P, serie CC-17-0150*

de 90 Ton/h de capacidad, que utiliza A.C.P.M. como combustible y se encuentra ubicada en el predio denominado "PREDIO DROMOS", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000060171 (sic) y Matricula Inmobiliaria No. 50C-1742054, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

El objeto de la modificación del permiso es la inclusión y operación de una planta de mezclas asfálticas marca AMMANN SOLIDBATCH 180 de 180 Ton/h de capacidad, que utilizará A.C.P.M. como combustible y se ubicará en el predio denominado "PREDIO DROMOS", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000060171 y Matricula Inmobiliaria No. 50C-1742054, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

La fuente a incluir en el permiso de emisiones deberá cumplir con la siguiente norma de emisión de contaminantes a la atmósfera, según lo establecido en la Resolución MAVDT No. 909 de 2008 y/o toda aquella norma que la desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.

> ***Artículo 4.*** *Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el artículo 6° de la presente resolución.*

Tabla 1
Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25° C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

Contaminante	*Flujo del Contaminante (Kg/h)*	*Estándar de Emisión para Actividades Industriales Nuevas (mg/m^3)*
Material Particulado (MP)	*≤ 0.5*	*150*
	> 0.5	*50*
Óxidos de Nitrógeno (NO_x)	*Todos*	*500*
Dióxido de Azufre (SO_2)	*Todos*	*500*

En un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha del inicio de actividades de la planta a instalar, la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S. deberá presentar a la Corporación:

- *Los resultados del estudio de emisiones atmosféricas mediante medición directa en fuente para determinar el cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos por la Resolución MAVDT No. 909 de 2008 siguiendo los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

fijas" y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.

Para iniciar la actividad de producción de mezclas asfálticas se deberán tener instalados y en funcionamiento óptimo los sistemas de control de emisiones propuestos.

- *El cálculo de la altura mínima del ducto de descarga requerida según lo establecido por el Numeral 4 de la Resolución MAVDT No. 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" modificada por la Resolución MADS No. 1632 de 2012, en caso de requerir alguna modificación en el ducto de descarga se deberá presentar el registro fotográfico y la descripción de la adecuación realizada.*

Adicionalmente se hace necesario recomendar al área jurídica de la Corporación ***APROBAR*** *el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones de las fuentes enmarcadas dentro del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.*

Además de las siguientes recomendaciones para el titular del permiso:

- *Dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Decreto Único Ambiental MADS No. 1076 de 2015 y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*

- *Para garantizar el cumplimiento de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008, la medición directa en fuente de contaminantes deberá ser realizada bajo los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*

- *Adoptar y ejecutar cuando sea necesario el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones siguiendo los lineamientos establecidos por la Resolución 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas".*

- *Realizar tareas periódicas de limpieza y mantenimiento de los equipos con el fin de asegurar su buen funcionamiento y mejorar la calidad de la descarga de contaminantes atmosféricos.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

- *Continuar implementando las medidas de manejo ambiental, que garanticen el bienestar de la comunidad que habita el área circundante al proyecto.*
- *Realizar el mantenimiento periódico a la barrera viva instalada con el fin de garantizar el buen estado y función de medida de contención a la dispersión de material particulado fuera de los límites del predio.*
- *Garantizar que el material seco más fino, no esté expuesto a las acciones eólicas de la zona, con el fin de evitar la dispersión de material particulado, garantizando que estas no traspasen los límites del predio…"*

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Carta Política, elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estad de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", consagra en su artículo 1°, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los Particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", establece las normas y principios generales para la protección del aire en todo el territorio nacional; y así mismo, regula lo concerniente al agotamiento de permisos de emisión atmosférica, los instrumentos y medio de control y vigilancia respectivos,

Que el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, determina como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

Que conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, para que dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, prevé taxativamente, las actividades obras o servicios, públicos o privados que requieren permiso previo, de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. CASOS QUE REQUIEREN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA.** Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*
>
> *a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
> *b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
> *c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
> *d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
> *e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;*
> *f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
> *g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
> *h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
> *i) Producción de lubricantes y combustibles;*
> *j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
> *k) Operación de Plantas termoeléctricas;*
> *l) operación de Reactores Nucleares;*
> *m) Actividades generadoras de olores ofensivos;*
> *n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.** En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y*

el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2o. *En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.*

PARÁGRAFO 3o. *No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.*

PARÁGRAFO 4o. *Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.*

(Decreto 948 de 1995, artículo 73)

PARÁGRAFO 5o. *Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior.

(Adicionado por el Decreto 1697 de 1997, artículo 3o)"

Que por su parte, el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que *"Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de*

emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales".

Que el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, señala que el permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, a solicitud del titular durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, establece que el permiso de emisiones atmosféricas tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales, e igualmente, que las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Que con Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada parcialmente con la Resolución 1377 de 2015, estableció las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

Que el artículo 79 de la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, modificada parcialmente con la Resolución 1377 de 2015, establece que toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de éste, el cual formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Que mediante Resolución No. 619 del 7 de julio de 1997, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas,

enumerando los tipos de industrias, obras o actividades o servicios que deben obtener dichos permisos.

Que el artículo primero de la Resolución No. 619 del 7 de julio de 1997, consagra:

> ***ARTICULO 1o.*** *Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de homos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican*
> *:*
> *1. QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ZONAS RURALES: Aquellas cuya área de quema semanal, sea igual o superior a:*
>
> *1.1. AREA A QUEMAR DE CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR: 25 Hectáreas.*
> *1.2. AREA A QUEMAR POSCOSECHA DE CAÑA DE AZUCAR: 25 Hectáreas.*
> *1.3. AREA A QUEMAR POSCOSECHA DE MAIZ: 25 Hectáreas.*
> *1.4. AREA A QUEMAR POSCOSECHA DE SORGO: 25 Hectáreas.*
> *1.5. AREA A QUEMAR POSCOSECHA DE ALGODON: 25 Hectáreas.*
>
> *2. DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTICULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS ASI:*
>
> *2.1. INDUSTRIA PRODUCTORA DE CEMENTO: Todas las plantas de producción de cemento a partir de cualquier volumen de producción.*
> *2.2. INDUSTRIA CON PROCESO DE SINTERIZACION: Con capacidad de producción a partir de 5 Ton/día.*
> *2.3. INDUSTRIA FABRICANTE DE CARBONATO DE SODIO con capacidad superior a 5 Ton/día.*
> *2.4. INDUSTRIAS DE PRODUCCION DE ACIDO NITRICO: Todas a partir de cualquier volumen de producción.*
> *2.5. INDUSTRIAS DE PRODUCCION DE ACIDO SULFURICO: Todas a partir de cualquier volumen de producción.*
> *2.6. INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ACIDO CLORHIDRICO: Todas a partir de cualquier volumen de producción.*
> *2.7. INDUSTRIA DE FABRICANTE DE CAUCHO SINTETICO a partir de 2 Ton/día.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

2.9. INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día.
2.10. INDUSTRIA CARBOQUIMICA: Todas las plantas a partir de cualquier volumen de producción.
2.11. FABRICACION DE TELA ASFALTICA a partir de 3 Ton/día de producción.
2.12. INDUSTRIA PRODUCTORA DE LLANTAS Y CAMARAS DE CAUCHO NATURAL Y SINTETICO: Todas a partir de cualquier volumen de producción.
2.13. PLANTAS DE PREPARACION O BENEFICIO DE MINERALES O MATERIALES CERAMICAS O SILICOCALCAREOS: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día.
2.14. INDUSTRIAS DE PRODUCCION DE MEZCLAS ASFALTICAS con homos de secado de 30 Ton/día o más.
2.15. INDUSTRIA DE FUNDICION DE ACERO con homos de fundición de más de 2 Ton/día.
2.16. INDUSTRIA DE FUNDICION DE HIERRO GRIS con homos de fundición de más de 2 Ton/día.
2.17. INDUSTRIA DE FUNDICION DE COBRE Y BRONCE con homos de fundición de más de 2 Ton/día.
2.18. INDUSTRIA DE FUNDICION DE PLOMO con homos de fundición y recuperación de 100 Kg/día o más.
2.19. INDUSTRIA DE FUNDICION DE ALUMINIO con homos de fundición y recuperación de 2 Ton/día o más.
2.20. INDUSTRIA DE PRODUCCION DE DETERGENTES con homos de rociado y secado a partir de 5 Ton/día.
2.21. INDUSTRIA PRODUCTORA DE CARBURO DE CALCIO con homos de fundición de 5 Ton/día.
2.22. INDUSTRIA DE PRODUCCION DE COKE METALURGICO: Los homos de coquización a partir de 10 Ton/día.
2.23. INDUSTRIA SIDERURGICA: Cuando la capacidad del alto homo sea igual o superior a 10 Ton/día.
2.24. INDUSTRIA DE PRODUCCION DE CAL: Cuando la capacidad del homo sea superior a 20 Ton/día.
2.25. INDUSTRIA FABRICANTE DE FIBRA DE VIDRIO: Cuando la capacidad del homo de fusión sea superior a 2 Ton/día.
2.26. INDUSTRIA FABRICANTE DE VIDRIO cuando la capacidad del homo de fusión sea superior a 1 Ton/día.
2.27. INDUSTRIA DE FABRICACION DE YESO con homos de calcinación de 2 o más Ton/día.
2.28. INDUSTRIA PRODUCTORA DE PAPEL: Todas las plantas que posean calderas de recuperación, a partir de cualquier volumen de producción.
2.29. INDUSTRIA FABRICANTE DE PINTURAS con homos de cocción de 2 o más Ton/día de capacidad.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

2.30. INDUSTRIA FABRICANTE DE FERTILIZANTES con hornos de secado con capacidad de 2 o más Ton/día.
2.31. FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día.
2.32 <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1377 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EN LOS QUE SE REALICE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS Y/O DESECHOS NO PELIGROSOS: Todos los equipos de combustión en los cuales se realice aprovechamiento energético de residuos y/o desechos no peligrosos.

3. INCINERACION DE RESIDUOS SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS, ASI:

3.1. INCINERACION DE RESIDUOS PATOLOGICOS: Todos los incineradores.
3.2. INCINERACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS: 100 Kg/día o 100 Lt/día para incineradores de líquidos.
3.3. INCINERACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS: Todos los incineradores.
3.4. INCINERACION DE USO MULTIPLE (Aquellos habilitados para más de una de las categorías de residuos mencionados en los numerales anteriores de este punto): Todos los incineradores.
3.5. INCINERACION DE RESIDUOS DOMESTICOS: 100 Kg/hora.

4. OPERACION DE CALDERAS O INCINERADORES POR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES CON DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTICULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS.

4.1. INDUSTRIAS, OBRAS, ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE CUENTEN CON CALDERAS Y HORNOS, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a:
A. CARBON MINERAL : 500 Kg/hora.
B. BAGAZO DE CAÑA: 3.000 Ton/año.
C. 100 galones/hora de cualquier combustible líquido, tales como ACPM, Fuel Oil o Combustóleo, Bunker, petróleo crudo."

Que con Resolución No. 760 del 20 de abril de 2010, ajustada con Resolución No. 2153 del 2 de noviembre de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, estableciendo en la tabla 9 (frecuencia de monitoreo de contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica "UCA"), del numeral 3.2, lo siguiente:

Tabla 9 Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	½ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

Que mediante Resolución No. 1632 del 21 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionó el numeral 4.5 del Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.

Que a folio 1.913 del expediente reposa certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Mosquera (Cundinamarca), en la que se da cuenta que el uso de suelo para la actividad principal en el predio identificado con cédula catastral No. 000000060176000 es para industrias con procesos en seco que no generan impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

Que con base en lo señalado anteriormente y acogiendo lo recomendado por los profesionales del área técnica de la Regional Sabana Occidente en el Informe Técnico No. DRSO No. 458 del 10 de junio de 2020, la Corporación considera procedente, modificar el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado a favor de la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019, bajo los términos, obligaciones y condiciones, señaladas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

Que la Corporación, surtió el procedimiento y las condiciones previstas para este tipo de autorización en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 1309 de 2010, expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental del permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014 y renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO 1:** Otorgar a favor de la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., con NIT. 900.215.394-5, permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para la operación de dos (2) plantas de mezclas asfálticas marcas CIBER modelo UACF 17P, serie CC-17-0150 de 90 Ton/h de capacidad y AMMANN SOLIDBATCH 180 de 180 Ton/h de capacidad, que utilizarán como combustible A.C.P.M., en el inmueble denominado "Predio Dromos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1742054 y cédula catastral No. 25473000000060176, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera - Cundinamarca, según las especificaciones técnicas presentadas por la sociedad y aplicando las normas de emisión establecidas en el artículo 4 de la Resolución MAVDT 909 de 2008, para actividades industriales nuevas y/o existentes y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*
>
> ***PARÁGRAFO:** El presente permiso de emisiones atmosféricas tiene un término de vigencia de cinco (5) años el cual empezará a contar a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Para su renovación se requerirá que con antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, la titular del permiso la solicite con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 2: *Fijar la siguiente norma de emisión atmosférica a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., de conformidad con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución 909 de 2008 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que regula estándares de emisión para actividades industriales y/o toda aquella norma que la desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*

Contaminante	*Flujo del Contaminante (Kg/h)*	*Estándar de Emisión para Actividades Industriales Nuevas (mg/m^3)*
Material Particulado (MP)	*≤ 0.5*	*150*
	> 0.5	*50*
Óxidos de Nitrógeno (NO_x)	*Todos*	*500*
Dióxido de Azufre (SO_2)	*Todos*	*500*

PARÁGRAFO 1: *Para la realización de los muestreos de contaminantes de las fuentes a permisionar se debe tener en cuenta la periodicidad calculada con las unidades de contaminación atmosféricas (UCA) de los últimos estudios de emisiones atmosféricas de la siguiente manera:*

Parámetro	*Frecuencia de muestreo*	*Fecha del Próximo Muestreo*
Material Particulado (MP)	*1 año*	*02/03/2019*
Dióxido de Azufre (SO_2)	*3 años*	*02/03/2021*
Óxido de Nitrógeno (NO_x)	*3 años*	*02/03/2021*

PARÁGRAFO 2: *En un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha del inicio de actividades de la planta a instalar, la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S. deberá presentar a la Corporación los resultados del estudio de emisiones atmosféricas mediante medición directa en fuente para determinar el cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos por la Resolución MAVDT No. 909 de 2008 siguiendo los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

PARÁGRAFO 3: *Para iniciar la actividad de producción de mezclas asfálticas de la planta a instalar se deberán tener instalados y en funcionamiento óptimo los sistemas de control de emisiones propuestos.*

PARÁGRAFO 4: *El cálculo de la altura mínima del ducto de descarga de la planta a instalar requerida según lo establecido por el Numeral 4 de la Resolución MAVDT No. 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" modificada por la Resolución MADS No. 1632 de 2012, en caso de requerir alguna modificación en el ducto de descarga se deberá presentar el registro fotográfico y la descripción de la adecuación realizada.*

ARTÍCULO 3: *La sociedad DORMOS PAVIMENTOS S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes* ***OBLIGACIONES****:*

1. *Dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Decreto Único Ambiental MADS No. 1076 de 2015 y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*

2. *Los muestreos de contaminantes ejecutados por el industrial, para garantizar el cumplimiento de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008, deberán ser realizados con los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución MADS No. 1632 de 2012 y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*

3. *Adoptar y ejecutar cuando sea necesario el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones siguiendo los lineamientos establecidos por la Resolución MAVDT 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas", y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*

4. *Realizar tareas periódicas de limpieza y mantenimiento de los equipos con el fin de asegurar su buen funcionamiento y mejorar*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

la calidad de la descarga de contaminantes atmosféricos.

5. *Continuar implementando las medidas de manejo ambiental, que garanticen el bienestar de la comunidad que habita el área circundante al proyecto.*

6. *Realizar el mantenimiento periódico a la barrera viva instalada con el fin de garantizar el buen estado y función de medida de contención a la dispersión de material particulado fuera de los límites del predio.*

7. *Garantizar que el material seco más fino, no esté expuesto a las acciones eólicas de la zona, con el fin de evitar la dispersión de material particulado, garantizando que estas no traspasen los límites del predio.*

8. *Mantener actualizada la información de la emisión de contaminantes en el Registro Único Ambiental (RUA).*

ARTÍCULO 4: *Aprobar el plan de contingencia presentado por la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., para los sistemas de control de emisiones atmosféricas el cual deberá mantenerse implementado y actualizado de tal forma que se garantice en todo momento lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008."*

ARTÍCULO 2: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019, que renovó el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, mantienen su tenor y vigencia en los aspectos que no sean contrarios a la presente decisión y se aplicarán para las plantas de mezclas asfálticas marcas CIBER modelo UACF 17P, serie CC-17-0150 de 90 Ton/h de capacidad y AMMANN SOLIDBATCH 180 de 180 Ton/h de capacidad, que utilizarán como combustible A.C.P.M.

ARTÍCULO 3: Notifíquese el contenido de este acto administrativo a la sociedad DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., por medio de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100864 de 16 JUN. 2020

Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, otorgado con Resolución No. 2803 del 29 de diciembre de 2008, prorrogado con Resolución No. 033 del 7 de enero de 2014, renovado con Resolución No. 372 del 12 de febrero de 2019 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Mosquera (Cundinamarca), por intermedio de su Alcalde Municipal, en su condición de representante legal.

ARTÍCULO 5: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Jurídico, el cual debe presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO FERRER TOBON
DIRECTOR JURIDICO - DJUR

Proyectó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Revisó: Carlos Eduardo Rodriguez Suarez / DRSO
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Expediente: 31510